057 06.07.2011

ALCALDIA DE YOPAL

SECRETARIA DE GOBIERNO

DECRETO No 057

Por medio del cual se reglamenta la utilización de prensa radial-prensa escrita en el Municipio de Yopal durante el periodo de campaña electoral por los Partidos Políticos, Movimientos Políticos y candidatos a cargos de elección popular en las elecciones a celebrarse el 30 de Octubre de 2011 en el Municipio de Yopal.

La Alcaldesa del Municipio de Yopal, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas por la ley 136 de 1994, ley 130 de 1994, decreto 1465 de 2007,

CONSIDERACIONES

Que según lo dispuesto por la Ley 130 de 1994 en su artículo 28, Los concesionarios para la prestación de servicio de radiodifusión sonora y los periódicos que acepten publicidad política pagada, la harán en condiciones de igualdad a todos los partidos, movimientos y candidatos que lo soliciten.

Los concesionarios de las frecuencias de radio durante los sesenta (60) días anteriores al correspondiente debate electoral, están en la obligación de pasar propaganda política a una tarifa inferior a la mitad de la comercial que rija en los seis (6) meses anteriores a la fecha del mismo debate.

De la publicidad gratuita, total o parcialmente, debe quedar constancia escrita y se tendrá como donación al respectivo partido, movimiento o candidato, para lo cual se estimará su valor con base en las tarifas cobradas a otros partidos o personas.

Estas disposiciones regirán igualmente para los concesionarios privados de espacios de televisión y, en general, para todas las modalidades de televisión legalmente autorizadas en el país.

PARÁGRAFO. El Consejo Nacional Electoral señalará el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias que pueda tener en cada elección el respectivo partido o individualmente cada candidato a las corporaciones públicas.

Que de acuerdo al artículo 22 de la Ley 130 de 1994. Utilización de los medios de comunicación. Los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral por los medios de comunicación, en los términos de la presente ley.
Que conforme al Artículo 24 de la Ley 130 de 1994 se entiende por propaganda política la que realicen los partidos, los movimientos políticos y candidatos a

Yopal vive el cambio

06 JUL 2011

cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con fin de obtener apoyo electoral.
Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones.
Los concesionarios de espacios distintos a los mencionados no podrán, en ningún caso, presentar a candidatos a cargos de elección popular durante la época de la campaña.

Por lo anterior expuesto, este Despacho

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Para Garantizar el acceso equitativo de los candidatos, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso de la utilización de prensa radial, se establece como límite un número máximo de cuarenta (40) cuñas radiales diarias por partido y movimiento político con personería jurídica, movimiento social y grupo significativo de ciudadanos, para los candidatos a la Gobernación de Casanare, Alcaldía de Yopal, Asamblea departamental, Concejo municipal y Juntas Administradoras Locales, según lo menciona la resolución 0022 de 2011 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme a la Resolución 0022 de 2011 proferida por el Consejo Nacional Electoral en su artículo primero (1) parágrafo primero (1) "Los concesionarios de las frecuencias de radio que acepten publicidad durante los sesenta (60) días anteriores al correspondiente debate electoral, están en la obligación de emitir propaganda política a una tarifa inferior a la mitad de la comercial que rija en los seis (6) meses anteriores a la fecha del mismo debate. La duración de cada cuña será de máximo 30 segundos."

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme a la Resolución 0022 de 2011 proferida por el Consejo Nacional Electoral en su artículo primero (1) parágrafo segundo (2)Las cuñas radiales diarias previstas en este artículo, podrán ser contratadas en una o varias emisoras de cada municipio, sin exceder el total del número determinado. En ningún caso, las no emitidas se acumularán para otro día.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para Garantizar el acceso equitativo de los candidatos, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso de la utilización de prensa escrita, se establece como límite un número máximo de seis (6) avisos hasta del tamaño de una página por cada edición por partido y movimiento político con personería jurídica, movimiento social y grupo significativo de ciudadanos, para los candidatos a la Gobernación de Casanare, Alcaldía de Yopal, Asamblea departamental, Concejo municipal y Juntas Administradoras Locales, según lo menciona la resolución 0022 de 2011 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO TERCERO: Los partidos y Movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos políticos o grupo significativo de personas serán responsables por la distribución equitativa de las cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias a que tienen derecho conforme a lo estipulado en los anteriores artículos, según lo menciona el artículo cuarto (04) de la resolución 1142 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La propaganda electoral de que trata la presente Resolución, únicamente se realizará durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 130 de 1994, y se hará en los medios oficialmente reconocidos por el Estado.

ARTÍCULO QUINTO: Las posibles violaciones de las normas que regulan la propaganda electoral serán remitidas al Consejo Nacional Electoral con el propósito de adelantar las investigaciones pertinentes e imponer las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Con el fin de garantizar un mayor seguimiento al proceso electoral, el Comité de Garantías Electorales se reunirá de manera extraordinaria cuando las autoridades electorales y la Alcaldesa así lo requieran.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y hasta la vigencia del presente periodo electoral y sus elongaciones legales que sean constitucionalmente permitidas.

Dado en Yopal a los 06 JUL 2011 de dos mil once (2011)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIAN FERNANDA SALCEDO RESTREPO
Alcaldesa de Yopal

Revisó
RICARDO ANTONIO GOMEZ CORREDOR
Asesor Jurídico Municipio de Yopal

Revisó
RODOLFO PUENTES SUAREZ
Secretario de Gobierno Municipio de Yopal

Proyectó
CARLOS FERNANDO GONZÁLEZ PÉREZ
Profesional universitario grado 4. Cod 219.
Secretaría de Gobierno Municipio de Yopal

Yopal Vive el cambio

06 JUL 2011